

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de Ley 6174

Artículo 1.- Créase con la denominación de “Comisión de Ornamentación y Artes Plásticas”, un organismo dependiente del Ministerio de Obras Públicas de la Provincia de Buenos Aires, que será el encargado de la aplicación de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 2.- La “Comisión de Ornamentación y Artes Plásticas” estará integrada por tres representantes del Poder Ejecutivo, designados a propuesta del Ministerio de Obras Públicas, y un representante de las sociedades artísticas de la Provincia. Los tres representantes oficiales serán respectivamente: arquitecto, escultor y pintor y el representante de las sociedades artísticas deberá ser pintor y/o escultor, debiendo todos reunir las condiciones de residencia a que se refiere el artículo 6 de la presente ley.

Artículo 3.- Del total del costo de toda obra pública de arquitectura que se ejecute en la Provincia y sea financiada por el Estado a sus expensas, se destinará el uno por ciento (1%) para el embellecimiento de las mismas, mediante la aplicación de obras de arte ejecutadas en las siguientes técnicas: pintura, escultura, cerámica y mosaico.

Artículo 4.- Del total del monto recaudado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3, se destinará un diez por ciento (10%), para la parquización de espacios libres y paseos públicos.

Artículo 5.- Aparte de lo dispuesto en el artículo 3, el porcentaje recibido, podrá ser afectado a los siguientes fines:

- a) Al embellecimiento de edificios destinados al uso público que no hayan resultado beneficiados por la aplicación del régimen de la presente ley y que sus características arquitectónica o fines funcionales lo requieran.
- b) A la ejecución de obras escultóricas de carácter decorativo, ornamental o destinadas a honrar la memoria de nuestros próceres y figuras de benefactores que se hayan hecho acreedores al recuerdo y agradecimiento de la civilidad.
- c) Al mantenimiento de cinco becas de estudio (bolsa de viaje) anuales para nativos de la Provincia o residentes con más de cinco años, que hubieran demostrado en su obra realizada dentro de la Provincia, valores que justifiquen el estímulo a su capacidad intelectual.
- d) A la adquisición de obras de arte destinadas a fundar museos de artes plásticas en localidades del interior de la Provincia que por el número de su población y distancia de centros de irradiación artística, lo justifiquen.
- e) A la adquisición, por encargo de la “Comisión de Ornamentación y Artes Plásticas”, de grabados destinados a la ilustración de textos escolares aprobados y de uso en la enseñanza primaria de la Provincia.
- f) Al pago de los emolumentos de los miembros de la “Comisión de Ornamentación y Artes Plásticas”.
- g) A la construcción de salas para museos de bellas artes y auditorios dentro de las limitaciones establecidas en el inciso c) del presente artículo.

Artículo 6.- La adjudicación de las obras de arte comprendidas en el artículo 3 y los incisos a), b) y d) del artículo 5, deberán recaer en artistas con una residencia inmediata anterior en la Provincia de dos años, acreditada por su domicilio electoral o en el caso de extranjeros, de cinco años debidamente comprobada.

Artículo 7.- La adjudicación de las obras de arte, decoración, ornamentación, etcétera, a que se refieren el artículo 3 y el inciso b) del artículo 5 de la presente ley y que en conjunto para una misma obra no sobrepasen la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional (\$250.000 m/n.), se otorgarán en forma directa.

Artículo 8.- Los fondos que provengan de la aplicación de la presente ley, serán depositados en una cuenta especial Ministerio de Obras Públicas, “Comisión de Ornamentación y Artes Plásticas”, en el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta días de su promulgación.

Artículo 10.- A los efectos del cumplimiento de la presente ley, se apartará de toda disposición que se oponga a la misma.

Artículo 11.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.



CÁMARA DE DIPUTADOS
Provincia de Buenos Aires
Secretaría Legislativa - Información Legislativa